

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Día 12 de enero de 1943

Cambios de compra y venta de monedas publicados de acuerdo con las disposiciones legales:

	COMPRA	VENTA
Libras clearing	40,50	41,50
Dólares	10,95	11,22
Liras	57,60	59,03
Franco suizos	253,00	259,35
Reichsmark	4,24	4,34
Florines	—	—
Belgas	—	—
Escudos	43,50	44,60
Peso moneda legal	2,60	2,66
Coronas suecas	2,62	2,68
Coronas noruegas	»	»
Coronas danesas clearing.	221,35	226,90

NOTA.—Las divisas no cotizadas deberán remitirse al Instituto Español de Moneda Extranjera en gestión de cobro.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE BARCELONA

Ampliación de industria

Peticionario: Jaime Medina Montañut.

Objeto de la ampliación: Instalar un cilindro mezclador en la fábrica de planchas y suelas de goma que posee el peticionario.

Producción: Igual a la actual, siendo la capacidad de la industria apta para producir 300.000 kilogramos de plancha anuales.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 31 de diciembre de 1942.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.

34-0

DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

Oposición

Acordado por la Comisión Gestora de esta Excmo. Diputación Provincial proveer mediante oposición una plaza vacante de Médico de entrada de la Sección de Psiquiatría, dotada con el sueldo anual de ocho mil pesetas y con los derechos determinados en el artículo 32 del Reglamento del Cuerpo Médico de dicha Beneficencia, previa aprobación por la Dirección General de Sanidad de la convocatoria y programa que han de regir para dicha oposición, la misma se ha anunciado en el número 5 del «Boletín Oficial» de la provincia de Córdoba, correspondiente al día 6 del actual, en el que se inserta también el programa que para ella ha de regir.

El plazo de presentación de instancias será el de un mes, a partir del día siguiente a la indicada fecha de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia. La plaza de que se trata, por tener la consideración de única, se proveerá conforme a lo determinado en el artículo sexto de la Ley de 25 de agosto de 1939, y apartado e) de la disposición novena de la Orden de 30 de octubre del mismo año, sometiéndose a la rotación siguiente:

- 1.º Caballeros mutilados.
- 2.º Oficiales provisionales o de complemento.
- 3.º Los restantes ex combatientes; y
- 4.º Un turno único formado conjuntamente por ex cautivos y familiares de víctimas de la guerra, por este orden.

En la oposición se observarán, además de la Ley y Orden citadas, el Decreto de 9 de noviembre y Orden de 25 del mismo mes de 1939, y las de 29 de febrero de 1940 y 13 de agosto de 1941.

Lo que se hace público para conocimiento de los que aspiren a tomar parte en la referida oposición.

Córdoba, 7 de enero de 1943.—El Presidente, Enrique Salinas.

2.825-0

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Sección de Hacienda.—Negociado de Compras y Subastas

Declarado desierto el primer concurso-subasta para seleccionar el particular o entidad a quien ha de otorgarse la concesión de la Estación Central de Autobuses interurbanos de línea, camiones de mercancías y servicios anexos, se hace público que durante veinte días hábiles, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se admiten proposiciones en el Negociado de Subastas, con arreglo a las condiciones insertas en dicho período

dicado número 302, página 4079, correspondiente al día 29 de octubre del pasado año, publicadas íntegramente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, el 19 del mismo mes y año, y con las aclaraciones aprobadas por este Excmo. Ayuntamiento, que se señalan en el «Boletín Oficial» de la provincia, del día 5 del actual.

Burgos, 8 de enero de 1943.—El Alcalde, Aurelio Gómez Escolar.
2.824-0

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

Subasta de obras

Por acuerdo de este Excmo. Ayuntamiento se sacan a pública subasta las obras de construcción de la nueva Casa Consistorial de la ciudad, con sujeción al proyecto de los Arquitectos señores Moscoso del Prado y Baztán Pérez.

La subasta tendrá lugar por el sistema de pliegos cerrados, observándose en la misma los requisitos del artículo 15 del Reglamento de 2 de julio de 1924 sobre Contratación Municipal.

La apertura de pliegos tendrá lugar a las doce horas del día siguiente hábil al en que se cumplan veinte días, también hábiles, contados desde el siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en estas Casas Consistoriales, ante la mesa presidida por el señor Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia de un Teniente de Alcalde y del señor Notario de la ciudad que dará fe del acto.

Los pliegos de proposición se presentarán en sobres cerrados, y redactados conforme al modelo que al final se inserta, expresándose en el sobre el objeto del mismo con la firma y rúbrica del licitador, acompañándose otro sobre abierto, en el que se incluirán el resguardo de la fianza provisional y la cédula personal del licitador, presentándose en la Secretaría Municipal durante las horas hábiles de oficina, desde el día siguiente al de inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del día anterior al de apertura de pliegos.

El tipo de subasta es el de 755.871,2 pesetas (setecientas cincuenta y cinco mil ochocientas diecisiete pesetas y doce céntimos), sin que por ningún concepto las obras a realizar excedan de esta cantidad, ya que de haber ampliación de obra ésta se satisfaría mediante precio contradictorio. La fianza provisional es del 5 por 100 del tipo de subasta, o sea de 37.790,85 pesetas, la cual será elevada a definitiva por el rematante hasta completar el diez por ciento del precio del remate.

Los pliegos de condiciones de la obra,

y proyectos están de manifiesto y podrán ser examinados por los interesados en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas hábiles de oficina, rigiendo en lo no determinado en este anuncio y pliegos de condiciones los preceptos contenidos en el artículo 122 de la Ley Municipal y en el 15 del Reglamento de Contratación Municipal.

Los pliegos de proposición deberán estar reintegrados con póliza de 4,50 pesetas y con timbre municipal de 2 pesetas, y estarán redactados con arreglo al siguiente

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., enterado del anuncio de la subasta convocada por el excelentísimo Ayuntamiento de Calahorra, para la construcción de Nueva Casa Consistorial de la ciudad, y estudiados los documentos del proyecto de los Arquitectos Sres. Moscoso del Prado y Baztán Pérez, así como las condiciones económico-administrativas y facultativas y técnicas, se comprometo a la ejecución de las obras citadas por la cantidad de... (en letra), con sujeción a los expresados documentos y condiciones.

Calahorra, 7 de enero de 1943.—El Alcalde, P. Gutiérrez.

2.827-O

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

Subasta de obras

Por acuerdo de este Excmo. Ayuntamiento se sacan a pública subasta las obras de construcción del Mercado de Abastos de la ciudad, con sujeción al proyecto del Arquitecto don Carlos de Miguel.

La subasta tendrá lugar por el sistema de pliegos cerrados, observándose en la misma los requisitos del artículo 15 del Reglamento de 2 de julio de 1924 sobre Contratación Municipal.

La apertura de pliegos tendrá lugar a las doce horas del día siguiente hábil al en que se cumplan veinte días, también hábiles, contados desde el siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en estas Casas Consistoriales, ante la mesa presidida por el señor Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia de un Teniente de Alcalde y del señor Notario de la ciudad que dará fe del acto.

Los pliegos de proposición se presentarán en sobres cerrados, y redactados conforme al modelo que al final se inserta, expresándose en el sobre el objeto del mismo con la firma y rúbrica del licitador, acompañándose otro sobre abier-

to, en el que se incluirán el resguardo de la fianza provisional y la cédula personal del licitador, presentándose en la Secretaría Municipal durante las horas hábiles de oficina, desde el día siguiente al de inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del día anterior al de apertura de pliegos.

El tipo de subasta es el de 519.786.66 (quinientas diecinueve mil setecientas ochenta y seis pesetas y sesenta y seis céntimos), sin que por ningún concepto las obras a realizar excedan de esta cantidad, ya que de haber ampliación de obra, ésta se satisfaría mediante precio contradictorio. La fianza provisional es del 5 por 100 del tipo de subasta, o sea de 25.989,33 (veinticinco mil novecientos ochenta y nueve pesetas con treinta y tres céntimos), la cual será elevada a definitiva por el rematante hasta completar el 10 por 100 del precio del remate.

Los pliegos de condiciones de la obra y proyectos están de manifiesto y podrán ser examinados por los interesados en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas hábiles de oficina, rigiendo en lo no determinado en este anuncio y pliegos de condiciones los preceptos contenidos en el artículo 122 de la Ley Municipal y en el 15 del Reglamento de Contratación Municipal.

Los pliegos de proposición deberán estar reintegrados con póliza de 4,50 pesetas y con timbre municipal de 2 pesetas, y estarán redactados con arreglo al siguiente

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., enterado del anuncio de la subasta convocada por el excelentísimo Ayuntamiento de Calahorra, para la construcción de Mercado Municipal de la ciudad, y estudiados los documentos del proyecto del Arquitecto don Carlos de Miguel, así como las condiciones económico-administrativas y facultativas y técnicas, se comprometen a la ejecución de las obras por la cantidad de... (en letra) pesetas, con sujeción a los expresados documentos y condiciones.

Calahorra, 7 de enero de 1943.—El Alcalde, P. Gutiérrez.

2.826-O

CAJA NACIONAL DE SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Por consecuencia de accidente de trabajo, ocurrido el día 13 de agosto de 1942, falleció en el Hospital Provincial (Pamplona), el obrero Melchor Morales Sáez, de treinta y nueve años de edad, natural de Mojaca (Almería), hijo de

Melchor y de Beatriz, domiciliado en Cáseda (Navarra), que trabajaba al servicio de Sociedad Grandes Redes Eléctricas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de 31 de enero de 1933, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, Sagasta, 6, Madrid.

Madrid, 4 de enero de 1943.—El Director, Isaac Galcerán Valdés.

CAJA NACIONAL DE SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Por consecuencia de accidente de trabajo, ocurrido el día 16 de noviembre de 1942, falleció en Bilbao el obrero Pablo Azcurreta y Larrinaga, de treinta y cuatro años de edad, natural de Bilbao, hijo de Victor y de Venancia, domiciliado en Zabaldide, 60, Bilbao, que trabajaba al servicio de Echevarría, S. A.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de 31 de enero de 1933, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, Sagasta, 6, Madrid.

Madrid, 4 de enero de 1943.—El Director, Isaac Galcerán Valdés.

CAJA NACIONAL DE SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Por consecuencia de accidente de trabajo, ocurrido el día 6 de octubre de 1942, falleció en Roncal (Navarra) el obrero Miguel Arocena Iribarren, de treinta y tres años de edad, natural de Urroz Santesteban (Navarra), hijo de Juan José y de Josefa, domiciliado en El Roncal (Navarra), que trabajaba al servicio de Tellechea Hermanos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de 31 de enero de 1933, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, Sagasta, 6, Madrid.

Madrid, 5 de enero de 1943.—El Director, Isaac Galcerán Valdés.

CAJA NACIONAL DE SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Por consecuencia de accidente de trabajo ocurrido el día 6 de junio de 1942, falleció en el hospital provincial de Palma el obrero Gabriel Horrach Rotger, natural de Caimari (Balears), hijo de Bernardino y de Juana, domiciliado en Giví (Galatxó), Mallorca, que trabajaba al servicio de doña María Coll Roca.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de 31 de enero de 1933, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, Sagasta, 6, Madrid.

Madrid, 4 de enero de 1943.—El Director, Isaac Galcerán Valdés.

CAJA NACIONAL DE SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Por consecuencia de accidente de trabajo ocurrido el día 4 de septiembre de 1942, falleció en Huesca el obrero Ismael Puente Chavanel, de veinticuatro años de edad, natural de Santa María y la Peña (Huesca), hijo de Sebastián y de Pabla, domiciliado en Santa María y la Peña, que trabajaba al servicio de Eléctricas Reunidas, de Zaragoza.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de 31 de enero de 1933, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, Sagasta, 6, Madrid.

Madrid, 4 de enero de 1943.—El Director, Isaac Galcerán Valdés.

CAJA NACIONAL DE SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Por consecuencia de accidente de trabajo ocurrido el día 16 de enero de 1941, falleció en el naufragio del «Manolito-Angel» el obrero Joaquín Sequera Calero, de diecisiete años de edad, natural de Isla Cristina (Huelva), hijo de Joaquín y de Sebastiana, domiciliado en Isla Cristina, que trabajaba al servicio de don Antonio Hernández Quijano.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de 31 de enero de 1933, los que se crean con derecho a percibir la indemnización co-

rrespondiente pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, Sagasta, 6, Madrid.

Madrid, 4 de enero de 1943.—El Director, Isaac Galcerán Valdés.

A N U N C I O S PARTICULARES**COMPANIA INDUSTRIAL E INMOBILIARIA NACIONAL, S. A.**

(C. I. N. S. A.)

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a Junta general extraordinaria de los señores accionistas, con el siguiente orden del día:

Aumento del capital social de la Compañía y modificación del artículo 26 de los Estatutos.

La reunión se verificará en el domicilio social, calle Zorrilla, 27, el día 21 del corriente mes de enero, a la hora de las diez de su mañana, en primera convocatoria.

Madrid, 7 de enero de 1943.—El Presidente del Consejo de Administración.

1.000-P

OBRA PIA DE REVILLA DE LA CANADA

En cumplimiento de las Constituciones-Estatutos de la fundación, se avisa a las instituciones de beneficencia particular necesitadas y establecidas en Madrid o en las provincias de Avila o Salamanca, así como a las iglesias pobres y a los Sacerdotes sin estipendios, respectivamente, sitas y residentes en la capital mencionada, o en cualquiera de las provincias citadas, aspirantes a participar de los donativos pecuniarios que anualmente distribuye el Patronato: que en el curso de los meses de febrero y marzo próximos inmediatos, han de elevar sus instancias circunstanciadas.

A fin de que los señores Patronos puedan repartir los socorros según la verdadera necesidad, cada solicitante deberá expresar sinceramente todos los principales datos y particulares concernientes a su situación y su estado.

Los peticionarios de Madrid presentarán, o remitirán, sus memoriales en la Secretaría (calle de la Cruzada, 4); los de Avila, al señor don Joaquín Galache, Administrador de Capellanías (Obispado); los de Salamanca, al señor don Lope Pérez Flórez, Vicecanciller (Obispado), y

los de Ciudad Rodrigo, al señor don Tomás A. Hurdísán, Secretario (Obispado).

Madrid, 11 de enero de 1943.—El Secretario interino, Francisco Cea Bermúdez y Ziburru.

72-P

BILBAO, S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que se celebrará el día 29 del corriente, en esta capital, a las cuatro de la tarde, en la calle de Postas, número 8, para la aprobación, si procede, del balance, cuenta de pérdidas y ganancias y Memoria correspondiente al ejercicio de 1942.

Para concurrir a la Junta será preciso poseer la tarjeta de asistencia correspondiente, de acuerdo con el artículo 11 de los Estatutos. Las acciones podrán ser depositadas hasta cinco días antes de la celebración de la Junta, en el domicilio social, calle de Fuencarral, 118.

Madrid, 9 de enero de 1943.—El Presidente, el Conde de los Gaitanes.

69-P

«LA UNION MERCANTIL, S. A.»

Málaga

Doña Josefa Gallego Rodríguez, viuda de don Juan Gallego Lebrón, y doña Ana, doña Josefa, don Juan, doña Clara y don José Luis Gallego Gallego, todos ellos como herederos del referido don Juan Gallego Lebrón, han denunciado a esta Sociedad, con sujeción a la Ley de primero de junio de 1939, haber sido desposeídos de 105 acciones de la serie B, números 367 al 416, 417 al 446 y 484 al 508, y 19 acciones de la serie C, números 230 al 234, 43 al 46 y 172 al 181, cuyas acciones figuraban inscritas en esta Sociedad a nombre de su causante, don Juan Gallego Lebrón, y en la participación a los bienes relictos por fallecimiento de este señor, otorgada con fecha 31 de julio de 1934, ante el Notario de Colmenar, don Juan Vivanco Sánchez, les resultan adjudicadas.

Si en el término de tres meses, desde la fecha de esta publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO no se nos hubiese notificado la oposición, se procederá a solicitar del Juzgado la autorización para anular dichos títulos y expedición de los oportunos duplicados; lo que se publica de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 14 de noviembre próximo pasado.

Málaga, 31 de diciembre de 1942.—El Consejero-Secretario (ilegible).

74-P

«LA ESTRELLA», Sociedad

Balance general del

ACTIVO	Pesetas
Acciones en cartera	3.000.000,00
Efectivo en Caja y Bancos	9.871,77
Propiedad inmueble	9.000.000,00
Valores mobiliarios	4.107.092,20
Mobiliario y material	1,00
Deudores diversos	584.839,58
Ramo de Incendio:	
Saldos de las Agencias	187.481,97
Saldos de las Compañías reaseguradoras	46.699,06
Reservas a cargo de los reaseguradores	203.198,77
Primas vencidas pendientes de cobro	310.623,29
Ramo de accidentes	
Saldos de las Agencias	16.473,70
Saldos de las Compañías reaseguradoras	2.980,29
Reservas a cargo de los reaseguradores	13.674,19
Primas vencidas pendientes de cobro	45.031,60
Ramo de vida	
Anticipos sobre pólizas de la Compañía	16.519,18
Saldos de las Agencias	10.225,73
Reservas a cargo de los reaseguradores	46.518,38
Primas vencidas pendientes de cobro	13.741,81
Ramo de vida (negocio antiguo)	
Anticipos sobre pólizas de la Compañía	50.221,14
Saldos de las Agencias	21,35
Primas vencidas pendientes de cobro	187,82
Ramo de transportes	
Saldos de las Agencias	7.815,50
Saldos de las Compañías reaseguradoras	964,08
Anticipos de averías	950,00
Reservas a cargo de los reaseguradores	10.993,31
Ramo de robo	
Saldos de las Agencias	1.235,22
Saldos de las Compañías reaseguradoras	119.547,07
Reservas a cargo de los reaseguradores	260.785,49
Primas vencidas pendientes de cobro	1.312,35
Valores nominales	
Primas en cartera del Ramo de Incendios	8.562.862,40
Garantía de Consejeros	87.500,00
TOTAL	26.719.268,25

Anónima de Seguros.—Madrid

ejercicio de 1936-41

PASIVO	Pesetas
Capital social suscrito	7.000.000,00
Capital social en cartera	3.000.000,00
Reservas disponibles	4.299.590,51
Caja de empleados	45.726,83
Operaciones a liquidar	2.595,83
Fondo de invalidez	22.846,27
Acreedores diversos	189.408,67
Ramo de Incendios	
Reservas sobre primas y siniestros	777.098,96
Saldos de las Agencias	14.418,66
Saldos de las Compañías reaseguradoras	154.966,87
Ramo de accidentes	
Reservas sobre primas y siniestros	170.513,72
Saldos de las Agencias	8.862,65
Saldos de las Compañías reaseguradoras	5.460,57
Ramo de vida	
Reservas matemáticas y para siniestros	692.602,10
Saldos de las Agencias	346,12
Saldos de las Compañías reaseguradoras	34.172,46
Ramo de vida (negocio antiguo)	
Reservas matemáticas y para siniestros	209.968,00
Ramo de transportes	
Reservas sobre primas y siniestros	27.433,26
Saldos de las Agencias	802,80
Saldos de las Compañías reaseguradoras	18.071,75
Ramo de robo	
Reservas sobre primas y siniestros	522.506,97
Saldos de las Agencias	5.832,57
Saldos de las Compañías reaseguradoras	116.079,54
Excedente	749.580,74
Valores nominales	
Primas a cobrar del Ramo de Incendios	8.562.862,40
Consejeros, por depósitos necesarios	87.500,00
TOTAL	26.719.268,25

«LA ESTRELLA», Sociedad

Cuenta de Pérdi

DEBE	Pesetas
Ramo de Incendios	
Siniestros satisfechos	1.453.626,44
Gastos de Administración	3.095.899,90
Impuestos	113.564,01
Comisiones	968.530,02
Primas abonadas a los reaseguradores	786.805,97
Reservas del ejercicio	573.900,19
Comisiones amortizadas	1.835.295,64
Ramo de accidentes	
Siniestros satisfechos	249.362,46
Gastos de Administración	349.267,95
Impuestos	12.818,82
Comisiones	302.255,74
Primas abonadas a los reaseguradores	22.534,38
Reservas del ejercicio	156.839,53
Ramo de vida	
Siniestros satisfechos	195.016,68
Rentas vitalicias inmediatas	8.700,00
Gastos de Administración	229.114,26
Impuestos	8.406,28
Comisiones	162.484,30
Honorarios médicos	5.855,80
Primas abonadas a los reaseguradores	75.963,41
Reservas del ejercicio	646.083,72
Ramo de vida (negocio antiguo)	
Siniestros satisfechos	222.632,98
Gastos de Administración	15.309,55
Impuestos	565,44
Comisiones	21,49
Reservas del ejercicio	209.968,00
Ramo de transportes	
Siniestros satisfechos	15.974,38
Gastos de Administración	146.615,80
Impuestos	5.376,89
Comisiones	49.288,37
Primas abonadas a los reaseguradores	116.796,69
Reservas del ejercicio	16.439,95
Ramo de robo	
Siniestros satisfechos	258.810,13
Gastos de Administración	175.934,25
Impuestos	6.455,09
Comisiones	123.028,14
Primas abonadas a los reaseguradores	55.038,86
Reservas del ejercicio	261.721,48
Saldos en moneda roja y bloqueo definitivo	268.977,02
Cantidades satisfechas con cargo a los beneficios	630.893,46
Aumento de reservas estatutarias	150.000,00
Excedente	749.580,74
TOTAL	14.731.754,21

Anónima de Seguros.—Madrid

das y Ganancias

H A B E R	Pesetas
Ramo de Incendios	
Reservas del ejercicio anterior	650.126,93
Primas del ejercicio	7.756.425,82
Comisiones percibidas por reaseguros cedidos	270.444,27
Accesorios	120.854,35
Intereses	3.853,87
Ramo de accidentes	
Reservas del ejercicio anterior	166.919,51
Primas del ejercicio	874.919,83
Comisiones percibidas por reaseguros cedidos	5.813,13
Accesorios	11.840,00
Ramo de vida	
Reservas del ejercicio anterior	326.159,88
Primas del ejercicio	573.933,46
Comisiones percibidas por reaseguros cedidos	41.153,93
Accesorios	8.490,08
Intereses percibidos por anticipos de pólizas	439,64
Ramo de vida (negocio antiguo)	
Reservas del ejercicio anterior	340.598,00
Primas del ejercicio	38.350,33
Intereses percibidos por anticipos de pólizas	10.237,49
Accesorios	6,17
Ramo de transportes	
Reservas del ejercicio anterior	2.889,36
Primas del ejercicio	367.274,13
Comisiones percibidas por reaseguros cedidos	26.680,09
Accesorios	15.510,34
Ramo de robo	
Reservas del ejercicio anterior	7.319,05
Primas del ejercicio	440.717,11
Comisiones percibidas por reaseguros cedidos	17.888,69
Accesorios	2.862,00
Productos de los fondos invertidos	
Cupones y dividendos	687.475,46
Rendimiento de inmuebles	1.960.116,91
Por diferentes conceptos	2.454,48
TOTAL	14.731.754,21

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 843 de 1942 del Juzgado Especial número 2, seguido contra el procesado rebelde Eduardo Bustamante Cepillo, se ha dictado con fecha dos los corrientes la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Eduardo Bustamante Cepillo, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; asimismo remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al excelentísimo señor Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del sentenciado.

Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Francisco de Borbón, Juan José Pradera.»

Y para que conste y su remisión al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid, a siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos. — El Secretario, Luis López Ortiz.

5.479-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 1.209 de 1942 del Juzgado Especial núm. 2, seguido contra Germán Horcajada Manzanares, se ha dictado con fecha 2 de los corrientes la sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Germán Horcajada Manzanares, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas y Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

Asimismo remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del condenado.

Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Francisco de Borbón, Juan José Pradera.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a 7 de diciembre de 1942.—El Secretario, Luis López Ortiz.

5.489-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería, y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 1.022 de 1942 del Juzgado Especial número 2, seguido contra el procesado rebelde José Carcereny García se ha dictado con fecha dos de los corrientes la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde José Carcereny García, como autor de un delito consumado de masonería, sin la

concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; asimismo remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al excelentísimo señor Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del sentenciado.

Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Francisco de Borbón, Juan José Pradera.»

Y para que conste y su remisión al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid, a siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Luis López Ortiz.

5.490-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 1.136 de 1942 del Juzgado Especial número 2, seguido contra el procesado rebelde Mario Cruset Villaseca, se ha dictado con fecha dos de los corrientes la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Mario Cruset Villaseca, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; asimismo remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiése al excelentísimo señor Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del sentenciado.

Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Francisco de Borbón, Juan José Pradera.»

Y para que conste y su remisión al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid, a siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos. — El Secretario, Luis López Ortiz.

5.491-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 1.147 de 1942 del Juzgado Especial número 2, seguido contra el procesado rebelde Joaquín Albelda, se ha dictado con fecha dos de los corrientes la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Joaquín Albelda, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

Asimismo remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiése al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del condenado.

Notifíquese al señor Fiscal, y al pro-

cesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Francisco de Borbón, Juan José Pradera.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid, a 7 de diciembre de 1942.—El Secretario, Luis López Ortiz.

5.481-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 1.189 de 1942 del Juzgado Especial número 2, seguido contra el procesado rebelde Félix Anadón Cajal, se ha dictado con fecha dos de los corrientes la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Félix Anadón Cajal, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; asimismo remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiése al excelentísimo señor Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del sentenciado.

Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Francisco de Borbón, Juan José Pradera.»

Y para que conste y su remisión al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid, a siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos. — El Secretario, Luis López Ortiz.

5.482-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 1.189 de 1942 del Juzgado Especial número 2, seguido contra el procesado rebelde Domingo Costa Mas, se ha dictado con fecha dos de los corrientes la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Domingo Costa Mas, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; asimismo remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiése al excelentísimo señor Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del sentenciado.

Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Francisco de Borbón, Juan José Pradera.»

Y para que conste y su remisión al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid, a siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos. — El Secretario, Luis López Ortiz.

5.483-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 1.149 de 1942 del Juzgado Especial número 2, seguido contra el procesado rebelde Gilberto Alvarez, se ha dictado con fecha 25 de los corrientes la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y

condenamos al procesado rebelde Gilberto Alvarez, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; asimismo remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**, y oficiase al excelentísimo señor Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del sentenciado.

Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Francisco de Borbón, Juan José Pradera.»

Y para que conste y su remisión al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid, a treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Luis López Ortiz.

5.478-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 1.207 de 1942 del Juzgado Especial número 2, seguido contra el procesado rebelde Enrique Ribalta Tordera, se ha dictado con fecha dos de los corrientes la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Enrique Ribalta Tordera, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así

como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; asimismo remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**, y oficiase al excelentísimo señor Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del sentenciado.

Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Francisco de Borbón, Juan José Pradera..

Y para que conste y su remisión al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid, a siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos. — El Secretario, Luis López Ortiz.

5.488-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 866 de 1941 del Juzgado Especial número dos, seguido contra el procesado rebelde Manuel Medina Reyes, se ha dictado con fecha dos de los corrientes la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Manuel Medina Reyes, como autor de un delito consumado de masonería, con la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como de cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; asimismo remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**, y oficiase al excelentísimo señor Director general de Seguri-

dad para que se proceda a la busca, captura y prisión del sentenciado.

Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Francisco de Borbón, Juan José Pradera.»

Y para que conste y su remisión al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid, a siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Luis López Ortiz.

5.484-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 872 de 1942 del Juzgado Especial número 2, seguido contra el procesado rebelde Narciso Valenzuela García, se ha dictado con fecha dos de los corrientes la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Narciso Valenzuela García, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; asimismo remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**, y oficiase al excelentísimo señor Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del sentenciado.

Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Francisco de Borbón, Juan José Pradera.»

Y para que conste y su remisión al excelentísimo señor Ministro de la Go-

bernación, expido el presente en Madrid, a siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Luis López Ortiz.

5.487-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 1.273 de 1942 del Juzgado Especial número 2, seguido contra el procesado rebelde José Isla Bosch, se ha dictado con fecha dos de los corrientes la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde José Isla Bosch, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; asimismo remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofícese al excelentísimo señor Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del sentenciado.

Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Francisco de Borbón, Juan José Pradera.»

Y para que conste y su remisión al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid, a siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Luis López Ortiz.

5.480-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 722 de 1942, ins-

truido por el Juzgado Especial núm. 2 contra el procesado rebelde José Ladislao Abásolo, se ha dictado con fecha 25 de los corrientes la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde José Ladislao Abásolo, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de veinte años de reclusión menor y accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

Asimismo remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofícese al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del condenado.

Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Francisco de Borbón, Juan José Pradera.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a 30 de noviembre de 1942.—El Secretario, Luis López Ortiz

5.470-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 861 de 1942 del Juzgado Especial núm. 2, seguido contra el procesado rebelde Camilo González Zúñiga, se ha dictado con fecha 25 de los corrientes la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Camilo González Zúñiga, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de veinte años de reclusión menor y accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cual-

quier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándose definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

Asimismo remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofícese al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del condenado.

Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Francisco de Borbón, Juan José Pradera.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a 30 de noviembre de 1942.—El Secretario, Luis López Ortiz.

5.472-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 785 de 1942 del Juzgado Especial núm. 1, seguido contra el procesado rebelde Horacio Azpirolea Bellido, se ha dictado con fecha 6 de los corrientes la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Horacio Azpirolea Bellido, como autor de un delito consumado de masonería y comunismo, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de veinte años de reclusión menor y accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración en Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los referidos cargos.

Para la fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

Asimismo remítase testimonio de lo

conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofícese al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del condenado.

Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Juan José Pradera, Ricardo de Rada.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a 10 de noviembre de 1942.—El Secretario, Luis López Ortiz.

5.366-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 785 de 1942 del Juzgado Especial núm. 2, seguido contra el procesado rebelde Juan Balagué, se ha dictado con fecha once de los corrientes la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Juan Balagué, como autor de un delito consumado de masonería y comunismo, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de veinte años de reclusión menor y accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

Asimismo remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofícese al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del condenado.

Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: An-

drés Saliquet, W. G. Oliveros, Francisco de Borbón, Juan José Pradera.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a 16 de noviembre de 1942.—El Secretario, Luis López Ortiz.

5.401-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 853 de 1942 del Juzgado Especial número 2, seguido en rebeldeja contra Victoriano Cabezon Garibay, se ha dictado con fecha dos de los corrientes la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Victoriano Cabezon Garibay, como autor de un delito consumado de masonería, con la concurrencia de circunstancias agravantes de la responsabilidad criminal, a la pena de treinta años de reclusión mayor, accesorias de interdicción civil durante el tiempo de la condena y legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas y Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

Asimismo remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofícese al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del condenado.

Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Francisco de Borbón, Juan José Pradera.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a 7 de diciembre de 1942.—El Secretario, Luis López Ortiz.

5.486-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 494 de 1942 del Juzgado Especial número 1, seguido contra el procesado rebelde Juan Chacón de la Mata, se ha dictado con fecha dos de los corrientes la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Juan Chacón de la Mata, como autor de un delito consumado de masonería, con la concurrencia de circunstancias agravantes de la responsabilidad criminal, a la pena de treinta años de reclusión mayor y accesorias de interdicción civil e inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; asimismo remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofícese al excelentísimo señor Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del sentenciado.

Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Ricardo de Rada, Juan José Pradera.»

Y para que conste y su remisión al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid, a dos de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Luis López Ortiz.

5.345-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 310 de 1942 del Juzgado Especial número 1, seguido contra el procesado rebelde Antonio Gallardo Linares, se ha dictado con fecha 30 de septiembre último la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Antonio

Gallardo Linares, como autor de un delito consumado de masonería, con la concurrencia de circunstancias agravantes de la responsabilidad criminal, a la pena de treinta años de reclusión mayor y accesorias de interdicción civil durante el tiempo de la condena e inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, quedando separado definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

Asimismo remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del condenado.

Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: W. G. Oliveros, Ricardo de Rada, Juan José Pradera.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid, a 5 de octubre de 1942.—El Secretario, Luis López Ortiz.

5.177-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 435 de 1942 del Juzgado Especial número 1, seguido contra el procesado rebelde Francisco Guisado San Martín, se ha dictado con fecha nueve de los corrientes la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Francisco Guisado San Martín, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los

mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

Asimismo remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del condenado.

Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Francisco de Borbón, Juan José Pradera.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid, a 14 de diciembre de 1942.—El Secretario, Luis López Ortiz.

5.513-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 594 de 1942 del Juzgado Especial núm. 1, seguido contra el procesado rebelde Andrés Ruiz Navarro, se ha dictado con fecha dos de los corrientes la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Andrés Ruiz Navarro, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

Asimismo remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que se

proceda a la busca, captura y prisión del condenado.

Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Ricardo de Rada, Juan José Pradera.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a 6 de noviembre de 1942.—El Secretario, Luis López Ortiz.

5.346-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 596 de 1942 del Juzgado Especial núm. 1, seguido contra el procesado rebelde Raimundo Arteín Martín, se ha dictado con fecha 2 de los corrientes la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Raimundo Arteín Martín, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

Asimismo remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del condenado.

Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Ricardo de Rada, Juan José Pradera.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a 6 de noviembre de 1942.—El Secretario, Luis López Ortiz.

5.351-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 1.101 de 1942 del Juzgado Especial número 1, seguido contra el procesado rebelde Mauricio Carlos de Onís, se ha dictado con fecha catorce de los corrientes la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Mauricio Carlos de Onís, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias legales, de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; asimismo remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al excelentísimo señor Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del sentenciado.

Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Francisco de Borbón.»

Y para que conste y su remisión al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid, a dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Luis López Ortiz.

5.229-A. J.

MADRID

Edicto

En el Juzgado de Primera Instancia número 10 de esta villa de Madrid, sito en la calle del General Castaños, número 1, se sigue expediente instado por doña Rosario Romero Redo para que se declare y se inscriba a su nombre en el Registro de la Propiedad correspondiente el dominio en que dice se encuentra del solar sito en esta capital, que linda por Norte, Saliente y Poniente, con las calles de Augusto

de Figueroa, Libertad y Barbieri, y por el Sur, con la casa número 27 de la calle de la Libertad, que perteneció a los herederos de don Joaquín Fortanet; últimamente, a doña Elisa Fortanet Ruano, a cuyo fallecimiento sus herederos se dice la vendieron a don Valentín Ezquerro, cuyo solar dice adquirió por compra a doña Margarita Bugalló Luna en escritura de 20 de febrero de 1922, otorgada ante el Notario de Vigo don Casimiro Vello de la Viña, mediante la adquisición de todos cuantos derechos había adquirido don Manuel Pita López de don José María Martínez Pérez, el padre de dicha señora, sobre el referido solar y casa construída en el mismo.

En el expresado expediente se ha acordado notificar su incoación a las personas que se indicarán y que se las cite para que comparezcan en el expediente dentro del término de ciento ochenta días, contados desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, alegando los derechos que puedan tener sobre el referido inmueble u oponiéndose, en su caso, a la solicitud deducida por doña Rosario Romero, lo que deberán efectuar con las pruebas de que intenten valerse, advirtiéndoles que si no lo verifican, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho y en su día se acordará lo procedente respecto a la pretensión de la doña Rosario Romero Redó.

Personas a quienes se cita a los fines que quedan expresados:

Doña Margarita Bugalló Luna o sus causahabientes, como última titular de los derechos que doña Rosario Romero dice tener sobre la mencionada finca.

A los herederos de doña Elisa Fortanet Ruano o sus derechohabientes, como colindantes del mencionado solar.

A doña María del Pilar Sevillano y Ased y doña Manuela Albaiteiro Ariztegui, ambas como titulares de dos censos redimibles que, según la certificación del Registro de la Propiedad, gravan la finca.

A don Alejandro Niel Somerville, Pastor evangélico de Glasgow, Escocia (Gran Bretaña); señor Conde Andreas de Berstorff o a sus herederos o derechohabientes; el último, diplomático de Hamburgo (Alemania).

Y a los herederos de don Federico Fliedner Berthean.

Y asimismo se convoca a cuantas personas ignoradas pueda perjudicar la declaración e inscripción de dominio solicitada por doña Rosario Romero Redó para que dentro del término antes expresado de ciento ochenta días comparezcan asimismo en el expediente, alegando los derechos que puedan tener sobre el inmueble de que se tra-

ta, advirtiéndolas también que si no lo verifican, se resolverá en su día lo que se estime procedente en orden a lo pretendido por la señora Romero Redó.

Dado en Madrid, a 21 de diciembre de 1942.—El Juez de Primera Instancia, Agustín Cabeza de Vaca.—El Secretario, Cándido García.

61-A J

2.ª 12-1-943

MADRID

Edicto.—Cédula de notificación

En este Juzgado de Primera Instancia número 2, sito en esta capital, calle del General Castaños, número uno, se siguen autos de juicio declarativo ordinario de menor cuantía a instancia de don Nemesio Regulez Pardo, contra los ignorados herederos de don Benito Rosado Adradas, o la herencia yacente del mismo, y contra su viuda, doña Beatriz Lucas García, declarados en rebeldía, sobre reclamación de seis mil pesetas, intereses y costas, en los que se ha dictado la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

«Sentencia.—En la villa de Madrid, a doce de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Vistos por mí, Rafael Bono y Pons, Juez de Primera Instancia del número dos de esta capital, los presentes autos de juicio ordinario de menor cuantía seguidos entre partes, de una, como demandante, don Nemesio Regulez Pardo, mayor de edad, casado, comerciante; de esta vecindad, defendido por el Abogado don Andrés Costa y representado por el Procurador don Mariano Albéniz Bustamante, y de otra, como demandada, los ignorados herederos de don Benito Rosado Adrada o la herencia yacente del mismo, y su viuda, doña Beatriz Lucas García, con domicilio en Paredes de Escalona, que se hallan declarados en rebeldía por no haber comparecido en autos, sobre reclamación de seis mil pesetas de principal, intereses y costas; y

...Fallo: Que dando lugar a la demanda formulada por el Procurador don Mariano Albéniz Bustamante, en nombre de don Nemesio Regulez Pardo, debo condenar y condeno a los ignorados herederos de don Benito Rosado Adradas, o a la herencia yacente del mismo y a su viuda, doña Beatriz Lucas, a que paguen al actor, señor Regulez Pardo, la cantidad de seis mil pesetas de principal, intereses legales de esta suma desde la fecha de la presentación de la demanda y las costas que expresamente impongo a dichos demandados, sin perjuicio, en cuanto a la ejecución de esta sentencia, de las disposiciones sobre moratoria.

Así por esta mi sentencia, definitiva.

mente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo, R. Bono (rubricado).»

Dicha sentencia fué leída y publicada en el día de su fecha, habiéndose acordado notificarla por edictos a los ignorados herederos de don Benito Rosado Adrada, o a la herencia yacente del mismo.

Y para que les sirva de cédula de notificación en forma, expido el presente, con el visto bueno del señor Juez, que firmo en Madrid, a veinticuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Antonio Yáñez.—Visto bueno, el Juez de Primera Instancia, R. Bono.

60-A. J.

MADRID*Edicto*

El señor don Francisco Arias y Rodríguez Barba, Juez de Primera Instancia del Juzgado número trece de los de esta capital, en los autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos a instancia de doña Luisa y doña Isidora Crespo Pajares, asistida esta última de su esposo, don Antonio Romero Candela, contra doña María del Amparo Gancedo Ibeas, doña Melchora, don Víctor Manuel y doña Amparo y don José Gancedo Ibeas, ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En Madrid, a diecinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, el señor don Francisco Arias y Rodríguez Barba, Juez de Primera Instancia número trece de los de esta capital, habiendo visto el presente juicio declarativo de menor cuantía instado por doña Luisa y doña Isidora Crespo Pajares, la primera soltera y la segunda asistida por su esposo, don Antonio Roméu Candela, Perito Mercantil, mayores de edad, sin profesión especial y de esta vecindad, defendidos por el Letrado don Pedro Fernández de Valderrama, y representados por el Procurador don Mariano García Estebaranz, con doña María del Amparo Gancedo Ibeas, asistida de su esposo, don Simón Tomás Caro Languas, mayores de edad, y de esta vecindad; doña Melchora Ibeas Castilla, mayor de edad, viuda, industrial, de igual vecindad; don Víctor Manuel Gancedo Ibeas, mayor de edad, soltero, del comercio, de la misma vecindad, defendido por el Letrado don A. López Martínez, y representados por el Procurador don Saturnino Pérez Martín, y don José Gancedo Ibeas, declarado en rebeldía, entendiéndose las actuaciones con los estrados del Juzgado, sobre elevación a escritura pública de contrato privado y otros extemplos; y

...Fallo: Que debo condenar y conde-

no a doña Melchora Ibeas Castillo y don Víctor Manuel, doña Amparo y don José Gancedo Ibeas, como viuda la primera e hijos los restantes de don José Gancedo Flores, y todos ellos herederos de éste, a que en el término de quince días de ser firme esta sentencia procedan a elevar a escritura pública el contrato privado de compra-venta, de fecha 25 de agosto de 1933, formalizado por dicho causante y las actoras, presentándose a concurrir a dicho otorgamiento que correrá a cargo de estas últimas, y asimismo debo absolver y absuelvo a los tres demandados primeramente enumerados del resto de los peticiones de la demanda, formulada por los actores, sin hacer especial mención condena de costas, y ante la rebeldía del demandado don José Gancedo Ibeas, notifíquese esta sentencia en el modo prevenido en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y hágase saber a los Procuradores señores Estebaranz y Pérez Martín reintegren la diferencia del papel común invertido en estos autos, con el de pagos al Estado, en cantidad correspondiente.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Arias y Rodríguez-Barba.»

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Francisco Arias y Rodríguez-Barba, Juez de Primera Instancia número 13 de los de esta capital, hallándose celebrando audiencia pública en el día de hoy, que es el mismo de su fecha.—Madrid, 19 de diciembre de 1942.—Doy fe.—Ante mí, Guillermo Pérez Herrero.

Y para que sirva de cédula de notificación al demandado, don José Gancedo Ibeas, expido la presente en Madrid, a veinticuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, P. S., Arturo Roldán.—Visto bueno, el Juez de Primera Instancia, Francisco Arias.

67-A. J.

MADRID*Cédula de notificación y emplazamiento*

El Juzgado de Primera Instancia número diecisiete de esta capital ha dictado con esta fecha en los autos de juicio de menor cuantía, de que se hará expresión, el auto que, copiado literalmente en lo bastante, dice así: «Por repartido a este Juzgado el precedente escrito con la copia de poder, documentos que en el mismo se mencionan, que deberán ser reintegrados con arreglo al papel que corresponde usar en estos autos, y copia simple de todo, se tiene por parte en nombre de «La Equitativa» (Fundación Rosillo, Sociedad Anónima) al Procurador don Adolfo Mora-

les con el que se entenderán las diligencias sucesivas; se admite cuanto ha lugar en derecho la demanda que se interpone de reclamación de 3.874,70 pesetas, la cual se sustanciará por los trámites del juicio declarativo de menor cuantía y de ella se contiene traslado a la Compañía Mercantil «Medrano, Sociedad Anónima», y no conociéndose cuál sea su actual domicilio, según se expresa en la demanda, de conformidad con lo que se solicita y lo dispuesto en el artículo 683 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, hágasele la notificación y emplazamiento por edictos, señalándose el término de nueve días para que comparezca, fijándose un ejemplar en el sitio público de costumbre e insertándose otro en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.»

Y para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento a la Compañía demandada, expido el presente en Madrid, a nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno, el Juez de Primera Instancia (ilegible).

68-A. J.

GRANOLLERS

Don Luis Giménez-Estévez Armijo, Juez de Primera Instancia de Granollers y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, a instancia de don José Gibert Closa, se ha incoado expediente de declaración legal de fallecimiento de sus tíos don Tomás y don Antonio Gibert Fatjó, quienes se ausentaron de su domicilio, en esta ciudad, para trasladarse a América del Sur, en el año mil ochocientos setenta y siete, y reputándose ocurridos sus respectivos fallecimientos en cinco de marzo de mil ochocientos noventa y nueve y veinticuatro de julio del propio año mil ochocientos noventa y nueve, desde cuyas respectivas fechas se carecen en absoluto de noticias de los mismos.

Y a fin de que cuantas personas puedan tener interés en el expediente aludido puedan personarse en él a justificarlo, dentro del término de quince días, a partir de la publicación de este edicto, se da al mismo la publicación prevenida en las disposiciones vigentes.

Granollers, a cuatro de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—El Juez, Luis Giménez-Estévez Armijo.—El Secretario judicial, Teodosio Aznar.

47-A. J.

REQUISITORIAS ANULACIONES

234

En virtud de haber sido hallado el procesado Vicente Aynat Mollá, cuya captura, en el sumario 134 de 1941, sobre contrabando, se interesó mediante requisitorias del Juzgado de Instrucción núm. 3 de Valencia, han quedado sin efecto las órdenes de captura referentes al mismo.

8.121.

235

Se dejan sin efecto las requisitorias expedidas por el Juzgado de Instrucción núm. 4 de Barcelona, en méritos del sumario 373 de 1941, sobre hurto, llamando al procesado Juan Samaneil, que se mandaron insertar en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia de Barcelona.

8.191.

236

Por providencia del Juez de Instrucción núm. 15 de Madrid, en causa seguida por estafas, bajo el núm. 459 de 1941, y por haber sido capturado el procesado Pedro Fajardo González, se deja sin efecto la requisitoria referente a éste publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de octubre último.

8.201.

237

Se dejan sin efecto las requisitorias publicadas el 18 de noviembre último llamando al procesado en sumario núm. 254 de 1942, por robo, Antonio Monsoriu Lladro y otro, ya que ha comparecido ante el Juzgado de Instrucción de Barcelona que le reclamaba, y se encuentra en libertad provisional con fianza.

8.218.

238

El Juzgado de Instrucción de Tamarite de Litera deja sin efecto las requisitorias referentes a Ramón Llovera Guas, publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia de Huesca, en méritos del sumario núm. 20 de 1942, sobre evasión.

8.241.

239

Quedan sin efecto las requisitorias publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia de Barcelona referentes al sumario núm. 377, rollo 7.253 de 1941, sobre hurto, contra Francisco Faustino Fernández, instruido por el Juzgado de Instrucción núm. 7 de Barcelona, por haber sido capturado el procesado.

8.251.

240

En virtud de carta-orden de la Audiencia Provincial de Bilbao, dimanante del sumario núm. 8 de 1942, sobre hurto, contra Jesús Aramburu Boenarro, se dejan sin efecto las requisitorias del Juzgado de Instrucción de Guernica llamando al referido procesado.

8.256.

241

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción núm. 3 de Sevilla, en cumplimiento a orden de la Audiencia Provincial correspondiente, dimanante del sumario 452/40, por estafa, contra otro y Antonia Sánchez, se deja sin efecto la requisitoria publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO llamando a dicha procesada, en atención a que la misma ha sido capturada.

8.371.

242

Se cancelan las requisitorias publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de las provincias de Castellón y Huesca, números 261, 115 y 233, de los días 18, 26 de septiembre y 20 de octubre, respectivamente, por las que se llamaba a la procesada María Anlus Domenech, en sumario 60 de 1942, por haber sido habida.

8.390.

243

El Juzgado de Instrucción núm. 2 de Vigo deja sin efecto la requisitoria referente a Alfonso Araujo Feijóo, de veinticuatro años, soltero, escribiente, hijo de Antonio y Carmen, natural de Orense y vecino de Vigo, procesado en sumario núm. 260 de 1934, que se publicó en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 30 de marzo de 1937, en virtud de haber sido habido el mencionado encartado.

8.479.

244

Por el presente, y según lo ordenado en la pieza de prisión dimanante de la causa núm. 262 de 1942, por el delito de robo, contra otros y Antonio Díaz Díez (a) «el Taca», al que ha sido acumulado el sumario que por el mismo hecho seguía el Juzgado de Instrucción núm. 2 de Madrid con el núm. 219 de 1942, se dejan sin efecto las requisitorias del Juzgado de Instrucción núm. 11 de Madrid, que, llamando al referido procesado, se insertaron en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia de Madrid, por haber sido habido el mismo.

8.501.

EDICTOS

245

Don Andrés Tarí Navarro, Juez de Instrucción accidental de la ciudad de Elche y su Partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado se instruye el sumario número 24 del año actual, sobre muerte de un desconocido, al parecer mendigo, de unos cincuenta y seis años de edad, que vestía guerrera oscura a rayas, pantalón claro y alpargatas, todo ello muy usado, envuelto en una manta vieja, el cual fué hallado en la mañana del día 9 de marzo pasado, en un solar sito en el Partido rural de Torrellano Alto, de este término municipal; en cuyo sumario, por providencia de esta fecha, he acordado instruir, por medio del presente, del contenido del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal a los parientes más próximos de dicho interfecto.

Dado en Elche a 24 de noviembre de 1942.—El Secretario accidental, José Sempere.—Visto bueno: El Juez de Instrucción accidental, Andrés Tarí.

8.063.

246

LOPEZ CARRALON, Marfa de la Paz; de cincuenta y dos años, casada, portera, hija de Alejandro y de Brígida, natural de Madrid, domiciliada últimamente en la calle de San Cosme, núm. 6, portería; comparecerá el día 4 de febrero próximo ante la Sala Audiencia del Juzgado de Instrucción número 11 de esta capital, sita en calle General Castaños, número 1, para asistir a la celebración de la vista del juicio de faltas seguido ante el Juzgado Municipal número 11, contra Agustín Fernández Higuera, por daños; previéndola que se ha señalado para llevar a efecto el acto la hora de las doce de su mañana, y que las actuaciones están de manifiesto en Secretaría, por término de cuarenta y ocho horas; apercibida que, de no comparecer, la parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, 23 de diciembre de 1942.
El Secretario (ilegible).

8.847.